



JPV

**Deja sin efecto Resolución Exenta N° 571 de fecha 30 de abril de 2013, que puso término anticipado a arrendamiento de inmueble fiscal otorgado a don Helbert Armando Araya Álvarez, autorizado por Resolución Exenta N° 1202 de fecha 26 de octubre de 2011.**

**Expediente: 022AR509809**

ANTOFAGASTA, 10 JUN. 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000817 /

**VISTOS:** Estos antecedentes, en especial la información contenida en ficha resumen Sistema de Control de Pagos Internos, comprobantes de pago acompañados por usuario, Resolución Exenta N° 1202 de fecha 26 de octubre de 2011; Resolución Exenta N° 571 de fecha 30 de abril de 2013; lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, D.L N° 3.274 de 1980 que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S. N° 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 1831 de 11 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S N° 91 de fecha 15 de diciembre de 2011, Expediente administrativo N° 022AR509809; en general todas las normas de Ministerio de Bienes Nacionales; y Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. 1° Que, mediante Resolución Exenta N° 1202 de fecha 26 de octubre de 2011, se autorizó contrato de arrendamiento entre Fisco de Chile y Helbert Armando Araya Álvarez, RUT N° 13.417.955-4, por un periodo de 5 años, respecto

del inmueble fiscal signado como Sitio 16, manzana 38, del sector La Chimba, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, con una superficie de 2.802,00 metros cuadrados, individualizado en el plano N° II-2-6904-C-R, e inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 635 N° 754 del año 1965, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 571 de fecha 30 de abril de 2013, se puso término anticipado a arrendamiento de inmueble fiscal ya individualizado, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento, conforme a lo estipulado en la circular N° 7 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales de fecha 21 de diciembre de 2006, y a lo expuesto en la letra s) de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 1202, ya citada.

3° Que, las rentas de arrendamiento adeudadas a la fecha de dictación de la Resolución Exenta N° 571 citada, ascendían a la suma de **\$1.485.207**.

4° Que, no obstante haberse puesto término anticipado al arrendamiento ya individualizado, con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N° 571 citada y previo al envío de los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, el arrendatario enteró el pago de la renta adeuda anteriormente señalada.

5° Que, habiéndose identificado el pago de la cuota que dio origen al término anticipado, y conforme lo indicado en ficha resumen de arriendo; es que se hace necesario dejar sin efecto la resolución Exenta N° 571 de fecha 30 de abril de 2013, por cuanto el arrendatario dio cumplimiento al pago de la renta de arrendamiento que sirvió de fundamento al término anticipado del contrato.

## **RESUELVO:**

1° Déjese sin efecto Resolución Exenta N° 571 de fecha 30 de abril de 2013, que puso término anticipado al arrendamiento de inmueble fiscal signado como Sitio 16, manzana 38, del sector La Chimba, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, con una superficie de 2.802,00 metros cuadrados, individualizado en el plano N° II-2-6904-C-R, e inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 635 N° 754 del año 1965, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, autorizado por Resolución Exenta N° 1202 citada; por cuanto con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N° 571 citada, el arrendatario cumplió su obligación de pago.

2º Manténgase vigente en todas sus partes, la Resolución Exenta Nº 1202 de fecha 26 de octubre de 2011, y por tanto el arrendamiento de inmueble fiscal signado como Sitio 16, manzana 38, del sector La Chimba, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, entre Fisco de Chile y don Helbert Armando Araya Álvarez, RUT Nº 13.417.955-4.

**Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

**“Por Orden del Subsecretario de Bienes Nacionales”.**

**CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ANTOFAGASTA**



**DISTRIBUCION:**

Expediente  
Unidad Jurídica  
Unidad de Bienes  
Unidad de Catastro





JPV

**Pone término anticipado a arrendamiento concedido por Resolución Exenta N° 1202 de fecha 26 de octubre de 2011 a don Helbert Armando Araya Álvarez, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento.**

**Expediente: 0222AR509809**

**Antofagasta,** 30 ABR. 2013

**EXENTA N° 000571 /**

**VISTOS:**

Estos antecedentes, en especial Artículos 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; Artículos 79 y 80 de la Ley 18.834, sobre estatuto administrativo; Resolución Exenta N° 1202 de fecha 26 de octubre de 2011, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que autorizó arrendamiento entre Fisco de Chile y Helbert Armando Araya Álvarez, Circular N° 7 de fecha 21.12.2006 de la Subsecretaria de Bienes Nacionales, y en general todos los documentos e instrumentos que obran en el expediente administrativo **N° 022AR509809**.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1202 de fecha 26 de octubre de 2011, se autorizó arrendamiento entre Fisco de Chile y don Helbert Armando Araya Álvarez, RUT N° 13.417.955-4, por un periodo de 5 años, respecto del inmueble fiscal signado como Sitio 16, manzana 38, del sector La Chimba, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, con una superficie de 2.802,00 metros cuadrados, individualizado en el plano N° II-2-6904-C-R, e inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 635 N° 754 del año 1965, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.

2. Que, de acuerdo a lo estipulado en la letra c) de la parte Resolutiva de la Resolución Exenta N° 1202 citada, se fijó como renta mensual la suma de

**\$217.149.-**( doscientos diecisiete mil ciento cuarenta y nueve pesos), determinada por la Unidad de Bienes para dicho arrendamiento.

3. Que conforme a circular N° 7 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales citada en vistos, mediante Oficio Ord. N° **SE02-202** de fecha 22 de enero de 2013, se emitió el primer aviso de cobranza, otorgando un plazo de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.

4. Que, mediante Oficio Ord. N° **SE02-735**, de fecha 15 de febrero de 2013, se emitió el segundo aviso de cobranza, otorgado un plazo fatal de 10 días hábiles para regularizar las rentas morosas por concepto de arrendamiento.

5. Que mediante Oficio Ord. N° **SE02-1312**, de fecha 20 de marzo de 2013, se emitió el tercer aviso de cobranza, otorgando un plazo fatal de 7 días hábiles para pagar las rentas insolutas.

6. Que, aun a pesar de los oficios de cobranza despachados, a la fecha el arrendatario mantiene una deuda con el Fisco de Chile por concepto de rentas de arrendamiento por la suma de **\$1.485.207-** (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos siete pesos).

7. Que, el incumplimiento señalado anteriormente, constituye causal de término anticipado del contrato de arrendamiento de conformidad a lo dispuesto en la letra s) de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 1202 citada, y de acuerdo al artículo 80 del Decreto Ley 1.939 de 1977; por lo que esta Secretaría Regional Ministerial ha decidido poner término anticipado al arrendamiento, en razón del incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en dicha Resolución.

8. Que, conforme a lo antes expuesto, los antecedentes relativos al expediente de arriendo N° **022AR509809**, serán remitidos al Consejo de Defensa del Estado para el cobro respectivo.

#### **RESUELVO:**

1° Póngase término anticipado al arrendamiento de inmueble fiscal signado como Sitio 16, manzana 38, del sector La Chimba, Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, con una superficie de 2.802,00 metros cuadrados, individualizado en el plano N° II-2-6904-C-R, e inscrito a favor del Fisco de Chile a Fojas 635 N° 754 del año 1965, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1202 de fecha 26 de octubre de 2011, por incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento

que a la fecha de la presente Resolución ascienden a la suma de **\$1.485.207-** (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos siete pesos).

2° El inmueble deberá ser restituido al Fisco en el plazo de 30 días contados desde la notificación administrativa de la presente resolución, caso contrario se procederá al desalojo correspondiente.

3° Se podrá reclamar de la ilegalidad de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación administrativa, presentando el correspondiente recurso de ilegalidad, según lo dispone el Artículo N° 80 inc.3° del Decreto Ley 1939.

**Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.**

**"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**

  
**ALCIRA ARCE SALVATIERRA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL(S)**  
**DE BIENES NACIONALES**  
**REGION DE ANTOFAGASTA**

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL(S)  
DE BIENES NACIONALES  
REGION DE ANTOFAGASTA

Distribución:

- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro.





Autoriza Arrendamiento de Predio Fiscal entre Fisco de Chile y Helbert Armando Araya Álvarez.

Expediente: 022AR509809

Antofagasta, 26 OCT 2011

1292

EXENTA N° \_\_\_\_\_/

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; Ley 19.880 en especial el artículo 52; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2008, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; D.S. 51 del 12 de abril de 2010; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

#### CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por Helbert Armando Araya Álvarez, de fecha **6 de noviembre de 2009**; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza.

#### RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a **Helbert Armando Araya Álvarez**, Run N° **13.417.955-4**, con domicilio para estos efectos en **El oro N° 8275 depto 209 Edificio Doña Cristina**, de la comuna de Antofagasta, el inmueble fiscal ubicado en el sitio 16 manzana 38 del Sector La Chimba de la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta; individualizado en el **Plano N° II-2-6904-C-R.**; Con una **superficie de 2.802,00 M2**, y tiene los siguientes deslindes:

NORTE : Sitio 17, en línea recta de 95,55 metros  
ESTE : Sitio 9, en línea recta de 30,21 metros  
SUR : Sitio 14 y Sitio 15, en línea recta de 95,55 metros  
OESTE : Calle Huamachuco, en línea recta de 30,00 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causal de término anticipado:

- a) Comenzará a regir a contar del día 1 de noviembre de 2011 y será por el **plazo de 5 años** venciendo en consecuencia el 1 de noviembre de 2016. Llegado ese plazo, el arrendatario deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría sin necesidad de notificación alguna.

- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para **Maestranza para reparación y fabricación de componentes estructurales de equipos mineros**. Se prohíbe dar uso diverso al autorizado.
- c) La renta, que deberá ser pagada **mensualmente** será la suma de **\$217.149.-**, la cual se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) **Es deber del arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces**; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235, para lo que deberá dirigirse a la Tesorería General de la República correspondiente para la realización del pago, aun cuando no tenga el recibo de pago. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial. El no pago de las contribuciones será causal de término anticipado de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones legales para perseguir su cobro.
- f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) El arrendatario deberá exhibir en un lugar visible, de preferencia en el principal acceso al predio arrendado, un letrero en el que se indique el dominio fiscal del mismo terreno, así como también la condición de encontrarse cedido en arrendamiento en virtud de la presente resolución administrativa; la Unidad de Bienes proporcionara las características técnicas del referido cartel o letrero. El incumplimiento de esta obligación por parte del arrendatario será considerada grave y será causal de término anticipado de la resolución.
- h) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I. P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- j) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término anticipado inmediato a la presente resolución de arrendamiento y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- k) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

- l) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- m) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- n) El arrendatario podrá introducir mejoras en el inmueble, siempre y cuando cuente con la autorización de la Seremi respectiva. Terminado el arrendamiento y no existiendo deudas, podrá retirar aquellas mejoras que fueron autorizadas y que pueden separarse sin detrimento del bien raíz. Si existe morosidad en el pago de las rentas, las mejoras quedaran a beneficio fiscal, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes
- o) El arrendatario no podrá ceder bajo cualquier forma o transferir a título alguno todo o parte del bien arrendado. Prohíbese expresamente el subarrendamiento. El incumplimiento de ésta cláusula será causal de término de la presente resolución.
- p) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- q) El arrendatario que desee poner término al arrendamiento podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- r) Para garantizar el pago de las rentas de arrendamiento, eventuales deterioros en el inmueble, y el cumplimiento de todas las obligaciones que impone la presente resolución, a Helbert Armando Araya Álvarez, tomó a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta **Boleta de Garantía N° 4623031**, por la **suma de UF 9,8.-**, con vencimiento el día **30 de enero de 2012** la que deberá ser renovada con un plazo de 8 días de anticipación al vencimiento. La boleta bancaria sólo será devuelta una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto y se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. La no renovación de la boleta de garantía dentro de plazo, será causal de término anticipado del contrato que se autoriza.
- s) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, serán causal suficiente para poner término anticipado al presente arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad para el Fisco; previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 76 del D.L. 1939 de 1977.
- t) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.
- v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación

administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

- w) La presente resolución es de arrendamiento y no constituye indicio ni principio de venta alguna. Cualquier mejora o inversión en el terreno es por cuenta propia del arrendatario y no obliga a esta Secretaría a enajenar. Será por políticas ministeriales que esta Secretaría tome alguna decisión de venta a solicitud de parte.
- x) Si se diera término anticipado a la presente Resolución por incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella, se le notificara la resolución respectiva fijándole un plazo de 31 días para la restitución del inmueble. De la ilegalidad de dicha resolución podrá reclamar dentro del plazo de 10 días siguientes a dicha notificación.

**Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.**

**"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**



**MARCELA LORCA PEÑA**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE BIENES NACIONALES**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**